
BOLETÍN INFORMATIVO*

MODIFICAN A NIVEL NACIONAL

LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO, BANCARIO Y MARÍTIMO

Fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.620 de fecha 25 de abril de 2019, en la sección “Tribunal Supremo de Justicia”, la resolución número 2018-0013 de fecha 24 de octubre de 2018 mediante la cual se modifican a nivel nacional las competencias de los Juzgados para conocer de los asuntos en materia civil, mercantil, tránsito, bancario y marítimo, según corresponda, de la siguiente manera:

Los Juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas, categoría C en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de quince mil unidades tributarias (15.000 UT.)

Los Juzgados de Primera Instancia, categoría B en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía exceda los quince mil unidades tributarias (15.001 U.T.).

A los efectos de la determinación de la competencia por la cuantía, en todos los asuntos contenciosos cuyo valor sea apreciable en dinero, conste o no el valor de la demanda, los justiciables deberán expresar, además de las sumas en bolívares conforme al Código de Procedimiento Civil y demás leyes que regulan la materia, su equivalente en unidades tributarias (U.T.) al momento de la interposición del asunto.

Se tramitarán por los procedimientos breves las causas a que se refiere el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, y cualquier otra que se someta a este procedimiento, cuya cuantía no exceda de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.); asimismo, la cuantía que aparece en el artículo 882 del mismo Código de Procedimiento Civil, respecto al procedimiento breve expresada en bolívares, se fija en siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.).

Las modificaciones establecidas surtirán sus efectos a partir de su entrada en vigencia y no afectarán el conocimiento ni el trámite de los asuntos en curso, sino tan solo en los asuntos nuevos que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

La resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Quedan sin efecto las competencias establecidas en la resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2009-006 de fecha 18 de marzo de 2009, solo en lo que se refiere a las cuantías fijadas, así como cualquier otra disposición que se encuentre en contravención con la resolución.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

25 de abril de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*